

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CON RELACIÓN A UNA PARTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200002926.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 11 de febrero del ejercicio 2026, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200002926, a nombre del C. RMA RMA, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD, QUE SE PRECISA CLASIFICAR COMO RESERVADA:

Transcripción de la solicitud:

"[...] 6) En caso de que los drones se hayan adquirido mediante un proceso de licitación o de invitación restringida, proporcione todos los documentos que se generaron durante el proceso para la adquisición de cada uno de ellos, tales como ..., los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, ..., las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación,...", [...]

II.-COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. En términos del artículo 41, fracción II y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

V. S.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

y el artículo 51, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la persona titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a la Dirección General de Recursos Materiales a través del escrito número SAFIN03/OT/UTR/0052/2026 de fecha 12 de febrero del 2026, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el marco normativo aplicable.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior, y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio número SAFIN03/SSA/DGRM/DA/0310/2026 de fecha 19 febrero de 2026, en la que manifestó que parte de la información de la pregunta marcada con el número 6 se considera como información reservada, de acuerdo con el pronunciamiento siguiente:

"En lo relativo a la solicitud de información con el número 6, y en referencia a los anexos técnicos, el documento de suficiente presupuestal, y las propuestas técnicas y económicas de la empresa adjudicada del procedimiento, dado que no son documentos que estén a disposición del público y por ser considerados como información reservada, en términos de los artículos 49, fracción II, 113, fracción I, y 141, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la reserva de la información, a través de la prueba de daño adjunta por un período de reserva de 3 años. En lo relativo a las bases de la convocatoria para ser otorgadas, es necesario efectuar el pago de derechos correspondiente, tal como lo establece el artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche."

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación es competente para conocer y resolver el

[Handwritten signature]

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 48, 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la reserva manifestada por la unidad administrativa antes mencionada, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200002926.

SEGUNDO. - MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el oficio antes señalado, en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para confirmar la clasificación de la información reservada por un plazo de tres años respecto a la información que requiere el solicitante, en términos de lo dispuesto en los artículos 100, 103, 104 y 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y numerales Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación de la información solicitada por la Dirección de Control Patrimonial.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE ESTA SECRETARÍA:

En atención a la información que requiere el solicitante y en concordancia con lo pronunciado por la unidad administrativa, se precisa que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establece la obligatoriedad de publicar la información de competencia respecto a la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, entendiéndose por éstos que dentro de la relación se encuentra información sobre los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios que solicitan a la institución las secretarías públicas centralizadas.

Handwritten signature

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

"ARTÍCULO 74.- Los sujetos obligados deberán mantener actualizada, por lo menos cada tres meses, la información para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, salvo que la Ley General, la presente Ley y otras disposiciones normativas establezcan un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente.

Derivado del estudio del precepto normativo mencionado anteriormente, se entiende que al término de cada trimestre del ejercicio fiscal se lleva a cabo la carga de la información de dicho trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en ese sentido, la información que se encuentra disponible para su consulta pública en los precitados sistemas electrónicos y que la institución se encuentra obligada a publicar es el listado de información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, con las excepciones contenidas en la legislación en la materia en observancia con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Cabe señalar que, este proceso de actualización también se encuentra constituido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 2, demás dispositivos contenidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, establecen que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y que es una atribución del Ejecutivo Estatal cuidar de la seguridad del Estado y de la de sus habitantes.

La difusión de datos requeridos como son los *anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, ..., las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes* (bajo el contexto planteado) de los drones del Estado, sí puede afectar la seguridad pública, en la medida en que puedan poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad del Estado.

Que la afectación señalada, se actualiza cuando la información proporcionada permita establecer itinerarios sobre aspectos relacionados con las actividades en materia de seguridad pública y monitoreos cotidianas que realizan los funcionarios públicos y servidores públicos, máxime si se encuentran relacionadas con las acciones de investigación; procuración de justicia; seguridad pública, y, por ende, pueden clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; incluso, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los funcionarios públicos y servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza también puede sostenerse, válidamente, que los datos que permiten establecer esos indicadores pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que encarnan la Titularidad del Ejecutivo, sus Organismos Centralizados y demás servidores públicos adscritos a los mismos, aunado a los numerales Décimo octavo y Décimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Que como señala la unidad administrativa, se estima que los datos consistentes tanto en los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, ..., las propuestas

V J.
S

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

técnicas y económicas de las empresas participantes (bajo el contexto planteado), de los drones del Estado, asignados a los Organismos Centralizados, para la prestación de los servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas a su cargo; tales como los destinados a las acciones de investigación; procuración de justicia; seguridad pública, actividades de búsqueda de personas y demás actividades análogas, acorde al cargo que desempeñan, entre otros, constituyen información reservada y encuadra en la hipótesis jurídica prevista por los dispositivos dispuestos en la fracción I del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, esto es, se considera información reservada; toda vez que su publicación compromete la seguridad pública; o, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En ese tenor de ideas, tratándose de los referidos datos en los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes para la adquisición de los vehículos no tripulados tipo "dron" del Estado, encuadra la delimitación del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad nacional a los que refiere la fracción I del apartado A del artículo 6° constitucional -en su máxima expresión entendiéndose que la seguridad de una entidad federativa impacta directamente en la nación-, en primer lugar los anexos técnicos permiten conocer las especificaciones técnicas del vehículo no tripulado del estado, tales como marca, modelo, alcance de desplazamiento, características de las cámaras, tiempo de grabación, memoria de velocidad, sistema de navegación, motores de estabilidad, sensores de obstáculos, estructura y peso, propulsión de motores, transmisión y control y funciones inteligentes. En segundo lugar, tanto las propuestas técnicas y económicas y la suficiencia presupuestal, detallan cómo se realizó el proyecto licitatorio, tanto en su metodología, cronograma, entregables, personal técnico y capacidad de la empresa, así como la disponibilidad financiera que garantice la transacción para cubrir el contrato antes de iniciarlo, por lo tanto, esta documentación contiene información restringida toda vez que forma parte de un procedimiento licitatorio, por el cual se tomaron decisiones técnicas y económicas en la que se incluyen datos directos o indirectos que podría soslayar y afectar las actividades en materia de seguridad de los bienes utilizados para la seguridad pública estatal, representa un daño directo a los datos de los proveedores, mismos que deben de ser protegidos por

Handwritten signature

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

ende, su difusión representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a alguno de esos bienes constitucionales.

Se procura darle el carácter de reservada a la información en comento con el fin también, de no menoscabar ni limitar la capacidad de las autoridades en materia de seguridad pública, así como a fin de no poner en riesgo la vida, salud y seguridad personal de las autoridades encargadas de la seguridad en el Estado.

Por lo que hace a la motivación del presente, existe una premisa, misma que en sus disposiciones relativas al acceso a la información pública, establece por regla general que la información es de libre acceso público, salvo las excepciones previstas en la propia ley, misma que establece precisamente como excepciones al libre acceso a dicha información cuanto estas tengan el carácter de confidencial o reservada que para ser jurídicamente válida debe encuadrar en una o más hipótesis previstas por el artículo 113 de transparencia estatal y por ende relacionar los artículos del reglamento respectivo con dichas hipótesis para explicar así el origen de las causas de excepción a la regla general antelada, así como cumplir con los requisitos previstos en la ley general y lineamientos de mérito.

Que, atendiendo al daño y al riesgo de perjuicio como consecuencias de la divulgación de esos datos, debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad nacional, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto que nos ocupa.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación del artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, numerales Décimo octavo y Décimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la unidad administrativa, así como de su correspondiente análisis, se manifiesta la siguiente prueba del daño:

PRUEBA DEL DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. toda vez que otorgar el acceso a la información solicitada, relacionada con los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, ... las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público, en virtud de que permite dar a conocer información detallada de las especificaciones del bien e información adicional misma que es para fines administrativos bajo el control y vigilancia de este sujeto obligado, poniendo en riesgo el uso de la información que podría afectar la privacidad del proyecto, ya que al ser un proyecto para fines de seguridad pública representa un riesgo que comprometería los fines y objetivos de la adquisición. El documento de suficiencia presupuestal proviene de recursos federales otorgados al estado en materia de seguridad, por lo que otorgar esa información implica un perjuicio significativo al interés público, en cuanto a la capacidad de reacción financiera del estado. Por otra parte las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes de la licitación, representa un daño directo a los datos de los proveedores, mismos que deben de ser protegidos en su patrimonio, es decir, su divulgación supondría favorecer o propiciar que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de atentar contra los bienes estatales responsables de brindar seguridad pública en favor de los campechanos, y es razón por la cual este ente público no puede conceder el acceso a una parte de la información solicitada en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200002926.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, debido a que la información solicitada no es de interés público, toda vez que difundirla propiciaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnologías y equipos útiles a la

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

generación de inteligencia y contrainteligencia para la seguridad estatal, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan que tiene bajo su control la dependencia encargada, por lo tanto, la publicación o divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para la seguridad pública sobre el interés público, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades, por lo que, para dar certeza y seguridad a las instituciones de carácter público a la que corresponda y a la sociedad es menester que dicho proceso se desarrolle conforme a la ley.

III. La Limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo al principio de proporcionalidad a las consecuencias de divulgación de esos datos, no resultaría posible realizar una versión pública, toda vez que proporcionar todo o parte de ello resultaría desproporcionada puesto que dicho procedimiento trata de un instrumento contractual con información que podría impactar la capacidad de reacción de la dependencia en el ejercicio de sus funciones sobre el combate a la delincuencia, vulnerando el objeto y fin de la función, pues las malas decisiones inadecuadas violarían el derecho humano de los propios servidores públicos que versa en proteger su integridad y la de los campechanos en general, por lo que publicar, divulgar y/o difundir total o parcialmente la información, propiciaría su mal uso, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, y fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto.

I.- **Fundamento:** 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.

Preceptos que establecen que será información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

II.- Ponderación de intereses en conflicto: Las disposiciones de orden público que ordenan la clasificación como reservada de la información de aquella que comprometa la seguridad pública y que ponga en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias en contra; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales; protegen un interés superior al acceso a dicha información, en razón de que existe un mandato expreso en el artículo 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en el sentido de que comprometa la toma de decisiones relacionadas a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, debe tener el carácter de información reservada. En este sentido, la publicación de la información obstaculizaría o bloquearía las actividades del gobierno estatal en materia de seguridad pública y combate a la delincuencia organizada.

III.- Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público invocado en el caso que se trate: La divulgación de los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación para la adquisición del vehículo no tripulado tipo <Dron> y todo lo referente a la misma, podría ser utilizada para planificar actividades ilegales o sabotajes, aunado a que se pone en riesgo la seguridad pública-informática e intelectual del gobierno, es decir, la divulgación de los datos puede causar interferencia en las operaciones de inteligencia y contrainteligencia; así como aquellos servicios de telecomunicaciones destinados a brindar servicios de capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones lo que puede poner en riesgo las acciones destinadas a proteger y salvaguardar la estabilidad y el orden público al interior del Estado.

IV.- Riesgo Real: La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que ponga en peligro las operaciones de

Handwritten signature and initials

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

seguridad pública del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

V.- **Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño:** Atendiendo a la naturaleza de la información, se requiere su clasificación a fin de no comprometer la seguridad informática e intelectual del gobierno o pueda poner en riesgo la comunicación interior o exterior, que para el caso que nos ocupa, ha de referirse a personas físicas funcionarios públicos o servidores públicos adscritos a las instituciones de la administración pública centralizada encargas de la seguridad interior y exterior en el estado.

Modo. Afectación directa a la seguridad informática y de telecomunicaciones, ya que al divulgar la manera en que operan los medios de telecomunicaciones y procedimientos en trámite para la seguridad pública, se estarían divulgando también las capacidades técnicas, operativas, información sensible, lo que puede ser utilizado para planificar actividades ilegales. Aunado a que dicha documentación contiene los datos de los proveedores participantes, sus propuestas económicas y demás información análoga utilizada en el procedimiento licitatorio, por lo que estarían plenamente identificables los elementos, lo que representa una situación de vulnerabilidad.

Tiempo. Por cuanto, a la vulneración jurídica, sería instantánea desde el momento en el cual se haga entrega de la información, toda vez que revelar datos pudieran ser aprovechados para planificar actividades ilegales.

Lugar de daño. La afectación comprende el ámbito territorial en el cual tiene competencia la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación y los organismos públicos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como las instituciones encargadas de la seguridad interior y exterior en el Estado.

VI.- **Opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja,** la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, o deberá inferirlo lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información: Este Comité de Transparencia reserva en su totalidad la

Handwritten signature and initials in blue ink.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

documentación siguiente: anexos técnicos, suficiencia presupuestal y propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación de un vehículo no tripulado tipo <Dron>, expediente en poder de la Dirección General de Recursos Materiales en el periodo comprendido del 12 de marzo del año 2026 al 12 de marzo de 2029 que formen parte del expediente integrado y sus anexos y toda la información que se desprenda de los mismos para protegerla y resguárdala; reserva que será por el plazo de tres años.

Dicho plazo se ajusta a lo ordenado por los artículos 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional, en cuanto que la información que se genere con motivo de las actividades en materia seguridad pública y demás análogos del Estado; y cuando una disposición expresa de una ley tenga tal carácter, debe reservarse.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 106, 107 y 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103, 104 y 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de una parte de la información como reservada, que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200002926.

SEGUNDO. – Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**, respecto a la pregunta señalada en el Antecedente I de este instrumento, en los términos que señalan los Considerandos y conforme al siguiente cuadro de clasificación:

CONCEPTO	RESERVA
Nombre del documento o documentos	[...] 6) <i>En caso de que los drones se hayan adquirido mediante un proceso de licitación o</i>

Handwritten signature and initials

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

	<i>de invitación restringida, proporcione todos los documentos que se generaron durante el proceso para la adquisición de cada uno de ellos, tales como ..., los anexos técnicos, el documento de suficiencia presupuestal, ..., las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la licitación,...</i>
Fecha de Reserva	12 de marzo de 2026 – 12 de marzo de 2029.
Fundamento Legal	Artículos 112, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y artículo 51 fracción I de la Ley de Seguridad Nacional.
Motivo de la Reserva	<ul style="list-style-type: none"> • Comprometa la seguridad pública o pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
Plazo de la Reserva	Tres años.
Servidor(es) Público(s) responsable(s) de su resguardo	Concepción Chávez Ramos, Directora de General de Recursos Materiales – L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco, Director de Adquisiciones.
Partes o parte del Documento que se reserva	Parcial - de la pregunta marcada con el número 6.
Fuente y Archivo donde radica la información	Dirección de General de Recursos Materiales – Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. – Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales para que elabore el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados de la información,


ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3/2026-RESV-2

documentos clasificados que deberán llevar una leyenda que indique el carácter de su clasificación.

CUARTO. – Notifíquese a la Dirección General de Recursos Materiales con copia al pie del escrito al solicitante, la presente Resolución, de conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así lo acordaron, unánimemente, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primera del Comité, y el Licenciado el Rodrigo Silva Sosa, Subdirector en la Unidad Coordinadora de Archivos y Vocal Segundo, de fecha 12 de marzo de 2026.

Analista en la Procuraduría Fiscal y de
Asuntos Jurídicos de la SAFIN



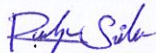
Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Presidente

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN



Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primera

Subdirector en la Unidad Coordinadora de
Archivos de la SAFIN



Lic. Rodrigo Silva Sosa
Vocal Segundo